



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2024-595**

**PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS ASEGURADORES AUTORIZADOS A SUSCRIBIR SEGUROS DE SALUD Y DE LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD QUE SUSCRIBEN PLANES MÉDICOS EN PUERTO RICO, DE REPORTAR AL DEPARTAMENTO DE SALUD INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE PACIENTES VULNERABLES**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la salud de todos

**POR CUANTO:** Los avances tecnológicos y en la prestación de servicios de salud han permitido a las personas con condiciones de salud crónicas y otras necesidades, tener acceso a una vida independiente en sus hogares. Entre estas personas se encuentran pacientes y adultos mayores que utilizan equipos y dispositivos médicos y asistenciales duraderos (DME, por sus siglas en inglés) que dependen de la electricidad para funcionar.

**POR CUANTO:** Situaciones tales como fallas prolongadas en el sistema de electricidad, o las emergencias de salud pública a gran escala, como una pandemia, pueden interrumpir el acceso a los equipos y dispositivos médicos necesarios, y poner así en riesgo la salud y la vida de las personas que dependen de estos. Los equipos y dispositivos médicos de asistencia duraderos que dependen de energía eléctrica incluyen: los ventiladores, concentradores de oxígeno, bombas de infusión intravenosa, bombas de succión, diálisis en el hogar, sillas de ruedas y camas eléctricas, entre otros.

**POR CUANTO:** La Administración para la Preparación y Respuesta Estratégicas (ASPR, por sus siglas en inglés), en asociación con los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS), proporciona datos de Medicare a los departamentos de salud estatales, con el fin de apoyar la planificación de actividades de respuesta de salud pública para atender aquellas personas que viven de forma independiente y dependen de equipos y dispositivos médicos o de asistencia dependientes de la electricidad, o servicios esenciales de atención médica.

**POR CUANTO:** Con el propósito de identificar las necesidades de las personas que viven de forma independiente y dependen de equipos y dispositivos médicos o de asistencia dependientes de la electricidad, o servicios esenciales de atención médica, el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, y la ASPR, colaboran a través de una plataforma basada en la web conocida como *emPOWER*. Esta plataforma o programa recopila datos basados en las reclamaciones de los beneficiarios de Medicare, y ayuda a los estados y territorios a mejorar la continuidad de la atención médica antes, durante y después de un incidente, emergencia o desastre.

**POR CUANTO:** Con el propósito de proteger la salud de nuestra población vulnerable en casos de emergencia, es indispensable asegurar la participación de las organizaciones de seguros de salud y aseguradores en la provisión de la información actualizada de los pacientes que dependen de electricidad para mantener la vida, y de igual manera de personas con enfermedades crónicas que dependen de ciertos servicios de atención médica esenciales, con el fin de amplificar el acceso actual a los datos e incrementar la visualización que tiene el Departamento de Salud para propósitos de los esfuerzos interagenciales de preparación y respuesta a emergencias que afecten la salud pública del país.

**POR TANTO:** Yo, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, Secretario de Salud, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** REPORTE MENSUAL OBLIGATORIO: Todos los aseguradores autorizados a suscribir seguros de salud y las organizaciones de servicios de salud que suscriben planes médicos en Puerto Rico, deberán reportar mensualmente al Departamento de Salud la siguiente información relacionada a pacientes que se encuentran en una situación vulnerable por requerir equipos y dispositivos médicos o de asistencia dependientes de la electricidad, o servicios esenciales de atención médica:

1. Servicio de Oxígeno (Tanque)
2. Servicios de Salud en el Hogar
3. Dispositivo Cardíaco
4. Ventiladores
5. BIPAP's
6. Concentrador de Oxígeno
7. Alimentación Enteral
8. Bomba de Infusión
9. Bomba de Succión
10. Diálisis en el Hogar ESRD
11. Silla de Ruedas Motorizada
12. Camas Eléctricas



**SEGUNDO:** TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La información requerida podrá ser reportada a través de cualquiera de las siguientes opciones:

1. ARCHIVO PLANO: Los datos pueden ser enviados en archivos de texto sin formato como lo son los CSV o TXT, ideales para el intercambio rápido y sencillo de grandes volúmenes de información.
2. SISTEMA PROVISTO POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PARA LA CARGA DE DATOS: Uso de una plataforma dedicada que permite a los usuarios cargar los datos al sistema, esta herramienta provee una interfaz amigable con validaciones en tiempo real y la integración automática de la información.
3. INTERFASE CON EL DEPARTAMENTO DE SALUD: Conexión directa mediante Interfases de Programación de Aplicaciones (API por sus siglas en ingles), esta opción asegura una transferencia segura que minimiza los errores humanos y facilita la actualización constante de la información.

El Secretario de Salud informará mediante carta circular u otro mecanismo disponible, el formato y los datos necesarios para la presentación o transmisión de la información requerida mediante esta Orden.

**TERCERO:** ACTUALIZACIÓN DE LOS REPORTES:

La información requerida deberá ser actualizada mensualmente, independientemente de que haya o no una emergencia. En situaciones de emergencias, la misma deberá ser provista en tiempo real, según establecido por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) del DSPR o del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

  
**CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD**  
**SECRETARIO DE SALUD**

